



Expediente: PAOT-2021-4856-SPA-3820

No. Folio: PAOT-05-300/200- 83 57 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4856-SPA-3820** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *En la unidad habitacional (...) desde hace tiempo que (...) tienen a perros en malas condiciones, amarrados con lazos y cadenas, viviendo en áreas insalubres, casas muy pequeñas, sin agua y sin comida y expuestos al sol. Son dos casos (...) En uno de ellos uno de los perritos murió por falta de cuidado (...) el otro perrito corre riesgo de morir (...) [En el domicilio ubicado en Calzada de la Viga, número 184, edificio F, departamento 102, colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado en horarios diferentes, sin que se lograra localizar a persona adulta alguna, asimismo, en la segunda diligencia se observó que el ejemplar canino denunciado fue reubicado afuera del departamento, contando con un área techada y una casa, aunado a que el canino se observó con una condición corporal acorde, sin lesiones, enfermedades, deshidratación, temor, estrés y contaba con agua a libre acceso.

Por lo anterior, mediante oficio mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informar si la problemática de su denuncia continuaba, sin que dicha persona atendiera el requerimiento.



Expediente: PAOT-2021-4856-SPA-3820

No. Folio: PAOT-05-300/200- 83 57 -2022

En este tenor, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal para continuar con la investigación de la denuncia, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Calzada de la Viga, número 184, edificio F, departamento 102, colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza, en horarios diferentes, sin que se lograra localizar a persona adulta alguna, asimismo, en la segunda diligencia se observó que el ejemplar canino denunciado fue reubicado afuera del departamento, contando con un área techada y una casa, aunado a que el canino se observó con una condición corporal acorde, sin lesiones, enfermedades, deshidratación, temor, estrés y contaba con agua a libre acceso.
- Mediante oficio mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informar si la problemática de su denuncia continuaba, sin que dicha persona atendiera el requerimiento

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.


MCH/DHA/AJ